UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 746 -2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 27 DIC. 2018

Visto el expediente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 013-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, se otorgó al servidor contratado Víctor Oriundo Velarde, Trabajador de Servicios II, Nivel SAB, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 1,862.54, por el deceso de su señora madre Tomasa Velarde Vda. de Oriundo;

Que, con Resolución Rectoral Nº 014-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, se otorgó al servidor contratado Sergio Zamora Gutiérrez, Trabajador de Servicios I, Nivel SAE, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 1,815.74 y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/. 1,815.74, por el deceso de su señor padre Alejandro Zamora Raucana;

Que, con Resolución Rectoral Nº 893-2018-UNSCH-R, de fecha 20 de setiembre de 2018, se otorgó a la servidora contratada Gladys Vilcatoma Usaita, Técnica Administrativa III, Nivel STA, de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 2,021.14 y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/. 2,021.14, por el deceso de su señor padre Luis Vilcatoma Meneses;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 666-2018-UNSCH-CU, de fecha 12 de noviembre de 2018, se inició el procedimiento administrativo de nulidad de oficio, entre otras, de la Resolución Rectoral Nº 013-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución Rectoral Nº 014-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, y la Resolución Rectoral Nº 893-2018-UNSCH-R, de fecha 20 de setiembre de 2018;

Que, a través de los escritos de registro Nros. 05878, 05897 y 05910, de fechas 19, 20 y 21 de noviembre de 2018, los servidores contratados Gladys Vilcatoma Usaita, Sergio Zamora Gutiérrez y Víctor Oriundo Velarde han ejercido el derecho de defensa en el procedimiento administrativo iniciado mediante la Resolución del Consejo Universitario Nº 666-2018-UNSCH-CU;

Que, los artículos 2º y 48º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establecen lo siguiente:

Artículo 2º.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.

Artículo 48º.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

Que, los artículos 144º y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen lo siguiente:

Artículo 144º.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145º.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.

Que, de acuerdo con el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, de conformidad con el artículo 211º, numeral 211.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a través del Informe Técnico Nº 1472-2015-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha establecido lo siguiente:

"Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio o servicio funerario completo son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza - quienes no están comprendidos en la carrera administrativa- por existir una exclusión normativa expresa".

Que, mediante la Casación Nº 19494-2016-Piura, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que con relación al pago de subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio, luto, e incentivos (canasta de alimentos, productividad y racionamiento), u otras bonificaciones, son beneficios que corresponden únicamente a trabajadores nombrados y no a trabajadores contratados, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 que señala que la remuneración de los servidores contratados es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignen, sin ningún tipo de bonificación prevista en la norma referida;

Que, la Resolución Rectoral Nº 013-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución Rectoral Nº 014-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, y la Resolución Rectoral Nº 893-2018-UNSCH-R, de fecha 20 de setiembre de 2018, se encuentran incursas en la causal de nulidad prevista en el artículo 10º, numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, por contravenir los artículos 2º y 48º del Decreto Legislativo Nº 276 y los artículos 144º y 145° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 746 -2018-UNSCH-CU

Que, de conformidad con el numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos;

Que, con la expedición de la Resolución Rectoral Nº 013-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución Rectoral Nº 014-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, y la Resolución Rectoral Nº 893-2018-UNSCH-R, de fecha 20 de setiembre de 2018, se agravia el interés público, por cuanto afecta el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para el cumplimiento de sus funciones consagradas en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220;

Estando a las Opiniones Legales Nros. 364, 365 y 367-2018-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 03 de diciembre de 2018;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral Nº 013-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, la Resolución Rectoral Nº 014-2018-UNSCH-R, de fecha 16 de enero de 2018, y la Resolución Rectoral Nº 893-2018-UNSCH-R, de fecha 20 de setiembre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 746 -2018-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Área de Remuneraciones y Pensiones
Víctor Oriundo Velarde
Sergio Zamora Gutiérrez
Gladys Vilcatoma Usaita
Archivo

CAZP/ywvj